

Artículo 13. *Requisitos para la contratación.* Las entidades territoriales certificadas celebrarán los contratos de que trata el artículo anterior con organizaciones que reúnan los siguientes requisitos:

1. Cuenten con personería jurídica, de conformidad con las normas que regulan la materia.

2. Acrediten experiencia e idoneidad superior a dos años en la oferta de educación inclusiva a población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales y en el desarrollo de programas de formación de docentes con el enfoque de inclusión.

Artículo 14. *Responsabilidades y funciones generales de los prestadores del servicio de apoyo pedagógico.* Al contratar el servicio de apoyo pedagógico, las entidades territoriales certificadas asignarán como responsabilidad del contratista, entre otras, las funciones y obligaciones establecidas en el artículo 10 del presente decreto.

El personal de apoyo pedagógico dependiente de los prestadores del servicio debe responder a los requerimientos diferenciales de los estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales. Para lo anterior, este personal debe acreditar formación y experiencia específica de por lo menos dos (2) años en su atención, preferiblemente con perfil en psicopedagogía, educación especial, o en disciplinas como psicología, fonoaudiología, terapia ocupacional como apoyos complementarios a la educación. Este personal debe certificar formación y experiencia en modelos educativos, pedagogías y didácticas flexibles.

Artículo 15. *Recursos.* De los recursos del Sistema General de Participaciones que la Nación transfiere a las entidades territoriales certificadas, se asignará cada año un porcentaje de la tipología por población atendida para cofinanciar el costo del servicio de apoyo pedagógico a los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales. Este porcentaje se asignará con base en el reporte de la matrícula de estas poblaciones correspondiente a la vigencia anterior, caracterizada y registrada oportunamente en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media - SINEB - del Ministerio de Educación Nacional, y en el desarrollo y avance del Plan de Mejoramiento del programa de inclusión, según los criterios que para este plan defina el Ministerio de Educación Nacional.

Las entidades territoriales certificadas concurrirán a la financiación de la prestación del servicio de apoyo pedagógico con recursos propios u otros que puedan ser utilizados para tal efecto.

CAPITULO IV

Otras disposiciones

Artículo 16. *Formación de docentes.* Las entidades territoriales certificadas orientarán y apoyarán los programas de formación permanente o en servicio de los docentes de los establecimientos educativos que atienden estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, teniendo en cuenta los requerimientos pedagógicos de estas poblaciones, articulados a los planes de mejoramiento institucional y al plan territorial de capacitación.

Parágrafo 1°. Las escuelas normales superiores, las instituciones de educación superior que poseen facultad de educación y los comités territoriales de capacitación docente, deberán garantizar el desarrollo de programas de formación sobre educación inclusiva para los docentes que atienden estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales.

Parágrafo 2°. El personal de apoyo pedagógico asignado a las escuelas normales superiores, asesorará la formación de los nuevos docentes en lo concerniente al proceso de educación inclusiva de la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, para lo cual deberá presentar proyectos de formación articulados al proyecto educativo dentro de las fechas previstas en la planeación institucional y con el apoyo de las facultades de educación.

Artículo 17. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de febrero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

DECRETO NUMERO 367 DE 2009

(febrero 9)

por el cual se fija plazo para presentar solicitud de registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano que actualmente ofrecen las instituciones formadoras.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, el artículo 42 de la Ley 115 de 1994 y la Ley 1064 de 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. Fijase el día treinta y uno (31) de julio del año 2009 como plazo máximo para presentar la solicitud de renovación del registro para los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, que al entrar a regir el Decreto 2888 de 2007 contaban con autorización oficial otorgada por la respectiva secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación.

Artículo 2°. Las solicitudes de registro de los programas de que trata el artículo anterior, presentados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, continuarán el proceso de evaluación en la etapa en que se encuentren.

Artículo 3°. La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación procederá a la cancelación del registro del respectivo programa respecto del cual la institución educativa no presente la solicitud de registro dentro del plazo establecido. En firme el acto administrativo que ordena la cancelación del registro, la institución educativa no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes matriculados con anterioridad a la cancelación del registro, su oferta hasta la terminación del programa.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el artículo 24 del Decreto 2888 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de febrero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 384 DE 2009

(febrero 9)

por el cual se modifica el régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. *De la clasificación de los empleos.* Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de la Defensoría del Pueblo a que se refiere el presente decreto se clasifican en los siguientes niveles:

- Directivo
- Asesor
- Ejecutivo
- Profesional
- Técnico
- Administrativo.

Artículo 2°. *Del nivel directivo.* El nivel directivo comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas y de adopción de planes y programas para su ejecución.

Artículo 3°. *Del nivel asesor.* El nivel asesor agrupa tanto los empleos cuyas tareas consisten en asistir y aconsejar directamente a los funcionarios de empleos del nivel directivo.

Artículo 4°. *Del nivel ejecutivo.* El nivel ejecutivo comprende los empleos cuyas funciones consisten en la dirección, coordinación y control de las unidades o dependencias internas que se encargan de ejecutar y desarrollar sus políticas, planes y programas.

Artículo 5°. *Del nivel profesional.* El nivel profesional agrupa aquellos empleos a los que corresponden funciones cuya naturaleza demanda la aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.

Artículo 6°. *Del nivel técnico.* El nivel técnico comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

Artículo 7°. *Del nivel administrativo.* El nivel administrativo comprende los empleos cuyas funciones implican ya el ejercicio de actividades de orden administrativo complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, y aquellas que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o de tareas de simple ejecución.

Artículo 8°. *De la denominación del empleo.* Se entiende por denominación del empleo a identificación del conjunto de funciones, deberes, atribuciones y responsabilidades que constituyen un empleo. Por grado, el número de orden que indica la asignación mensual del empleo dentro de una escala progresiva, según la complejidad y responsabilidad, inherente al ejercicio de sus funciones.

Artículo 9°. *De la asignación mensual.* La asignación mensual correspondiente a cada empleo está determinada por sus funciones y responsabilidades, así como por las competencias laborales requeridas para su ejercicio, según la denominación del empleo y el grado establecido por el presente decreto en la nomenclatura y la escala salarial.

Artículo 10. *Del código.* Para el manejo sistematizado del régimen de clasificación y remuneración, cada empleo se identifica con un código de seis cifras. El primer dígito señala el nivel al cual pertenece el empleo; los tres siguientes dígitos indican la denominación del cargo; los dos últimos corresponden al grado salarial.

Artículo 11. *De la nomenclatura de empleos.* La nomenclatura y clasificación de empleos públicos de la Defensoría del Pueblo, de que tratan las Leyes 24 de 1992 y 941 de 2005 y el Decreto 3564 de 2006 quedará así:

NIVEL JERARQUICO Y DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
NIVEL DIRECTIVO		
Defensor del Pueblo	0010	
Secretario General	0100	22
Defensor Delegado	0020	22
Director Nacional	0030	22
Defensor Regional	0040	21
Defensor Regional	0040	20
Veedor	0110	22
NIVEL ASESOR		
Secretario Privado	1010	21
Abogado Asesor	1020	19
Abogado Asesor	1020	18
Abogado Asesor	1020	17
NIVEL EJECUTIVO		
Subdirector de Servicios Administrativos	2010	21
Subdirector Financiero	2020	21
Jefe de Oficina	2100	20
Coordinador de Gestión del Talento Humano	2030	20
Coordinador de Unidad de la Dirección Nacional de Defensoría Pública	2110	20
NIVEL PROFESIONAL		
Analista de Sistemas	3010	15
Asistente Jurídico	3020	15
Pagador	3030	15
Profesional Administrativo y de Gestión de la Regional o Seccional	3040	19
Profesional Especializado	3100	19
Profesional Especializado	3100	18
Profesional Especializado	3100	17
Profesional Especializado en Criminalística	3120	18
Profesional Especializado en Investigación	3130	17
Profesional Universitario	3140	15
Profesional Universitario	3140	14
NIVEL TECNICO		
Almacenista	4010	12
Técnico Administrativo	4020	15
Técnico Administrativo	4020	11
Técnico en Criminalística	4100	15
Técnico en Presupuesto	4030	15
Técnico en Presupuesto	4030	11
NIVEL ADMINISTRATIVO		
Auxiliar	5010	07
Auxiliar Administrativo	5020	10
Auxiliar Administrativo	5020	06
Auxiliar de Mantenimiento	5030	06
Auxiliar de Servicios Generales	5040	04
Ayudante de Oficina	5050	04
Conductor	5060	06
Conductor Mecánico	5070	08
Dibujante	5120	08
Secretario	5080	10
Secretario	5080	09
Secretario	5080	08
Secretario	5080	07
Secretario Ejecutivo	5090	11

de 2005 y el Decreto 3564 de 2006 y la nomenclatura y clasificación de empleos prevista en el artículo 11 del presente decreto, así:

SITUACION ACTUAL			SITUACION NUEVA			
NIVEL JERARQUICO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO	NIVEL JERARQUICO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
Directivo	Defensor del Pueblo		Directivo	Defensor del Pueblo	0010	
Directivo	Defensor Delegado	22	Directivo	Defensor Delegado	0100	22
Directivo	Director Nacional	22	Directivo	Director Nacional	0020	22
Directivo	Secretario General	22	Directivo	Secretario General	0030	22
Directivo	Defensor Regional	21	Directivo	Defensor Regional	0040	21
Directivo	Veedor	22	Directivo	Veedor	0110	22
Ejecutivo	Subdirector Servicios Administrativos	21	Ejecutivo	Subdirector de Servicios Administrativos	2010	21
Ejecutivo	Subdirector Financiero	21	Ejecutivo	Subdirector Financiero	2020	21
Ejecutivo	Jefe de Oficina	20	Ejecutivo	Jefe de Oficina	2100	20
Asesor	Secretario Privado	21	Asesor	Secretario Privado	1010	21
Asesor	Abogado Asesor	19	Asesor	Abogado Asesor	1020	19
Asesor	Abogado Asesor	18	Asesor	Abogado Asesor	1020	18
Asesor	Abogado Asesor	17	Asesor	Abogado Asesor	1020	17
Asesor	Coordinador de Unidad de la Dirección Nacional de Defensoría Pública	20	Ejecutivo	Coordinador de Unidad de la Dirección Nacional de Defensoría Pública	2110	20
Asesor	Coordinador Administrativo y de Gestión de la Regional o Seccional en Defensoría Pública	19	Profesional	Profesional Administrativo y de Gestión de la Regional en Defensoría Pública	3040	19
Asesor	Defensor Seccional	20	Director	Defensor Regional	0040	20
Asesor	Analista de Sistemas	15	Profesional	Analista de Sistemas	3010	15
Asesor	Asistente Jurídico	15	Profesional	Asistente Jurídico	3020	15
Asesor	Pagador	15	Profesional	Pagador	3030	15
Asesor	Profesional Especializado	19	Profesional	Profesional Especializado	3100	19
Asesor	Profesional Especializado	18	Profesional	Profesional Especializado	3100	18
Asesor	Profesional Especializado	17	Profesional	Profesional Especializado	3100	17
Asesor	Profesional Especializado en Criminalística	18	Profesional	Profesional Especializado en Criminalística	3120	18
Asesor	Profesional Especializado en Investigación	17	Profesional	Profesional Especializado en Investigación	3130	17
Asesor	Profesional Universitario	15	Profesional	Profesional Universitario	3140	15
Asesor	Profesional Universitario	14	Profesional	Profesional Universitario	3140	14
Profesional	Profesional Especializado	19	Profesional	Profesional Especializado	3100	19
Profesional	Profesional Especializado en Criminalística	18	Profesional	Profesional Especializado en Criminalística	3120	18
Profesional	Profesional Especializado en Investigación	17	Profesional	Profesional Especializado en Investigación	3130	17
Técnico	Almacenista	12	Técnico	Almacenista	4010	12
Técnico	Técnico en Criminalística	15	Técnico	Técnico en Criminalística	4100	15
Técnico	Técnico en Presupuesto	15	Técnico	Técnico en Presupuesto	4030	15
Técnico	Técnico en Presupuesto	11	Técnico	Técnico en Presupuesto	4030	11
Técnico	Técnico Administrativo	15	Técnico	Técnico Administrativo	4020	15
Técnico	Técnico Administrativo	11	Técnico	Técnico Administrativo	4020	11
Administrativo	Auxiliar	7	Administrativo	Auxiliar	5010	07
Administrativo	Auxiliar Administrativo	10	Administrativo	Auxiliar Administrativo	5020	10
Administrativo	Auxiliar Administrativo	6	Administrativo	Auxiliar Administrativo	5020	06
Administrativo	Auxiliar de Mantenimiento	6	Administrativo	Auxiliar de Mantenimiento	5030	06
Administrativo	Auxiliar de Servicios Generales	4	Administrativo	Auxiliar de Servicios Generales	5040	04
Administrativo	Ayudante de Oficina	4	Administrativo	Ayudante de Oficina	5050	04
Administrativo	Conductor	6	Administrativo	Conductor	5060	06

Artículo 12. De las equivalencias de empleo. Establécense las siguientes equivalencias de empleos entre la nomenclatura y clasificación prevista en las Leyes 24 de 1992 y 941

SITUACION ACTUAL			SITUACION NUEVA			
NIVEL JERARQUICO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO	NIVEL JERARQUICO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
Administrativo	Conductor-mecánico	8	Administrativo	Conductor Mecánico	5070	08
Administrativo	Dibujante	8	Administrativo	Dibujante	5120	08
Administrativo	Secretario	10	Administrativo	Secretario	5080	10
Administrativo	Secretario	9	Administrativo	Secretario	5080	09
Administrativo	Secretario	8	Administrativo	Secretario	5080	08
Administrativo	Secretario	7	Administrativo	Secretario	5080	07
Administrativo	Secretario Ejecutivo	11	Administrativo	Secretario Ejecutivo	5090	11

Artículo 13. Con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente decreto el Defensor del Pueblo procederá a ajustar mediante resolución interna la planta de personal de acuerdo con las anteriores equivalencias dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente decreto.

Artículo 14. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente las Leyes 24 de 1992 y 941 de 2005 y deroga el Decreto 3564 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de febrero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NUMERO 385 DE 2009

(febrero 9)

por el cual se adiciona la planta de personal de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 19 de la Ley 24 de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse en la Planta de Personal de la Defensoría del Pueblo los siguientes cargos:

Número de Cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
1 (uno)	Defensor Regional	0040	20
1 (uno)	Coordinador de Gestión del Talento Humano	2030	20
40 (cuarenta)	Profesional Administrativo y de Gestión de la Regional o Seccional	3040	19
10 (diez)	Profesional Especializado	3100	19
7 (siete)	Profesional Especializado	3100	18
5 (cinco)	Profesional Especializado	3100	17
6 (seis)	Profesional Especializado en Criminalística	3120	18
12 (doce)	Profesional Especializado en Investigación	3130	17
16 (dieciséis)	Técnico en Criminalística	4100	15
8 (ocho)	Técnico Administrativo	4020	15
39 (treinta y nueve)	Auxiliar Administrativo	5020	10

Artículo 2°. El Defensor del Pueblo distribuirá los cargos a que se refiere el artículo 1° del presente decreto mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 56 de la Ley 941 de 2005.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona en lo pertinente el Decreto 188 del 27 de enero de 1993.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de febrero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 534-000409 DE 2009

(febrero 6)

por la cual se efectúa un traslado en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Sociedades de la vigencia fiscal de 2009.

El Superintendente de Sociedades, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 del Decreto 4730 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable contraer una apropiación del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Sociedades de la vigencia fiscal de 2009, con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de las actividades desarrolladas por la Institución.

Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Superintendencia de Sociedades certifica la existencia de saldo libre de afectación en las cuentas de gastos generales, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 242 del 03 de febrero de 2009, y suficientes para cubrir los gastos por dicho concepto, por lo que resta de la vigencia fiscal en curso,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente modificación a la desagregación del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Superintendencia de Sociedades, para la vigencia fiscal de 2009, contenida en la Resolución número 534000001 del 2 de enero de 2009:

Contracrédito

Sección 3502

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A - Presupuesto de Funcionamiento

Cta	Sub	Obj	Ord	Sord	Rec	Concepto	Valor
2						Gastos Generales	\$100.000.000.00
2	0	4				Adquisición de Bienes y Servicios	\$100.000.000.00
2	0	4	9		20	Seguros	\$100.000.000.00
						Total contracrédito	\$100.000.000.00

Crédito

Sección 3502

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A - Presupuesto de Funcionamiento

Cta	Sub	Obj	Ord	Sord	Rec	Concepto	Valor
2						Gastos Generales	\$100.000.000.00
2	0	4				Adquisición de Bienes y Servicios	\$100.000.000.00
2	0	4	5		20	Mantenimiento	\$100.000.000.00
						Total Crédito	\$100.000.000.00

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2009.

Hernando Ruiz López.

(C.F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0001069 DE 2009

(febrero 2)

por la cual se modifica el inciso 5° del artículo 41 de la Resolución 01276 del 7 de febrero de 2008.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de las facultades conferidas en el literal w) del artículo 19 del Decreto 1071 de 1999 y en cumplimiento del Decreto-ley 765 de 2005 y del Decreto 3626 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 01276 del 7 de febrero de 2008 la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, adoptó el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera y en Período de Prueba.

Que dentro de los lineamientos y directrices establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 017 del 22 de enero de 2008, señaló que las escalas de evaluación del desempeño laboral de los empleados públicos de carrera de la DIAN debe realizarse dentro de los rangos Sobresaliente, Satisfactorio o No Satisfactorio.